

64401
EPS SEDA HUÁNUCO S. A.

Sumilla: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PRESUPUESTAL Y LEGAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE MANDATOS JUDICIALES (REPOSICIÓN/INDEMNIZACIÓN) DE LA EPS SEDA HUÁNUCO S.A.



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N.º 87 – 2026 - EPS SEDA HUÁNUCO S.A.**

Huánuco, 26 de agosto 2026.

VISTO:

El MEMORÁNDUM CIRCULAR N° 016 -2026 - EPS SEDA HUÁNUCO S.A./GG-OCGE, de fecha 21 de agosto de 2026, el INFORME N° 0164-2026-EPS SEDA HUÁNUCO S.A./GG-ODP., de fecha 25.08.2026, y; demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, ante la Ratificación del Acuerdo del Consejo Directivo del OTASS que declara el inicio del RAT de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco Sociedad Anónima - EPS SEDA HUÁNUCO S.A. y, estando a la emisión de la Resolución Ministerial N° 305-2020-VIVIENDA, de fecha 04 de diciembre de 2020, se RESUELVE: Artículo 1.- Ratificar el Acuerdo N° 05 adoptado por el Consejo Directivo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, en su Sesión Extraordinaria N° 004-2020 de fecha 3 de marzo de 2020, que declara el inicio del Régimen de Apoyo Transitorio de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco Sociedad Anónima - EPS SEDA HUÁNUCO S.A.;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo del OTASS adoptado en Sesión Ordinaria N° 004-2025-OTASS-CD, de fecha 06 de marzo del 2025, acordó designar al ING. MIRKO FELIX JURADO DUEÑAS identificado con DNI N°10621651, en el cargo de Gerente General de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco S.A. – EPS SEDA HUÁNUCO S.A.

Que, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Huánuco Sociedad Anónima (EPS SEDA HUÁNUCO S.A.) es una empresa del Estado de accionariado municipal, con autonomía administrativa, económica y financiera, debiendo regular su actuación conforme a sus instrumentos de gestión, su Estatuto Social y la normativa sectorial nacional.

Que, de acuerdo con el artículo 73 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, las sentencias judiciales se atienden con cargo al presupuesto institucional, afectando hasta el cinco por ciento (5%) del Presupuesto

Institucional de Apertura (PIA). En concordancia con la condición especial de la EPS al no constituir un Pliego Presupuestal público, este porcentaje limitativo debe aplicarse sobre los recursos propios u ordinarios destinados internamente a los gastos operativos institucionales, salvaguardando con absoluta intangibilidad los fondos de contingencia específicos habilitados por el RAT;

Que, la Ley N° 30137 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-JUS (modificado por la Ley N° 32493) establecen los criterios preferentes y el orden riguroso de prioridad para el pago de las obligaciones judiciales. Asimismo, dicha normativa prescribe que las empresas públicas que no constituyen pliegos presupuestarios deben conformar de manera interna y análoga un Comité de Priorización para documentar, calificar y validar de forma técnica la programación secuencial de los desembolsos y mandatos de reincorporación;

Que, con la finalidad de blindar legal y funcionalmente a los funcionarios de la EPS, regular el mecanismo de "Imposibilidad Jurídica Absoluta" ante requerimientos de reposición de plazas inexistentes o legalmente prohibidas por las políticas de austeridad del régimen RAT, y resguardar la intangibilidad absoluta de las inversiones y transferencias financieras específicas otorgadas por el OTASS, se ha formulado el proyecto definitivo del Plan de Contingencia del rubro;

Que, las obligaciones dinerarias y de hacer derivadas de sentencias judiciales firmes con calidad de cosa juzgada representan una contingencia legal e institucional que, de no atenderse de forma priorizada, técnica y ordenada, puede comprometer la sostenibilidad financiera de la empresa, así como la continuidad y calidad de los servicios esenciales de agua potable y saneamiento en la provincia.

Que, mediante proveído de fecha 24.08.2026, la Gerencia General de la EPS SEDA HUÁNUCO S.A., solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, proyección de acto Resolutivo correspondiente;

Estando a las facultades conferidas a la Gerencia General por el Estatuto Social de la Empresa, los documentos de gestión vigentes; y en uso de las facultades conferidas a la Gerencia General como órgano ejecutivo de más alto nivel de la sociedad y contando con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Desarrollo y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el “PLAN DE CONTINGENCIA PRESUPUESTAL Y LEGAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE MANDATOS JUDICIALES (REPOSICIÓN/INDEMNIZACIÓN) DE LA EPS SEDA HUÁNUCO S.A.”, el mismo que consta de trece (XIII) capítulos y forma parte integrante e indivisible de la presente resolución, como instrumento de gestión de carácter interno, obligatorio y de aplicación permanente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER la aplicación inmediata, obligatoria y bajo estricta responsabilidad funcional de lo dispuesto en el mencionado Plan, para la Gerencia General, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Desarrollo y Presupuesto, Equipo de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas competentes de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. – INSTALAR, en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, el Comité Permanente de Priorización del Pago de Sentencias Judiciales de la EPS SEDA HUÁNUCO S.A., el cual se adecuará de forma análoga a la estructura organizacional de la empresa y asumirá plenamente las funciones de validación, clasificación y priorización de mandatos judiciales conforme a la Ley N° 30137 y al Plan técnico aprobado.

ARTICULO CUARTO. – RATIFICAR LA INTANGIBILIDAD ABSOLUTA de los fondos de inversión, transferencias financieras otorgadas por el OTASS para el reflatamiento, mantenimiento de plantas o ampliación de cobertura, y cualesquiera otros recursos con fines específicos determinados. Estos recursos no podrán ser reorientados, modificados o afectados por ninguna circunstancia interna o modificación presupuestaria para el pago de deudas laborales pasadas, bajo responsabilidad por malversación de fondos.

ARTICULO QUINTO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la EPS SEDA HUÁNUCO S.A. para conocimiento de los interesados.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Publíquese.



Ing. Mirko Jurado Dueñas
GERENTE GENERAL
EPS SEDA HUÁNUCO S